



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

ORDENAZA MUNICIPAL N° 16-2019-MDCH

Characato, 19 de Junio de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNIICPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO



POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2019,



VISTO; el Informe N° 021-2019-MDCH/GSP-BC de Sub Gerencia de Servicios Públicos, y el Proveído N° 1553 de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del título preliminar de la ley 27972 orgánica de municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1 saneamiento ambiental, salubridad y salud, así mismo, en, lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (numeral 3.1).

Que, la norma en mención, precisa funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, que es regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente (artículo 80).

Que, a través de la ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema. El cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y protesta sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



Que, las autoridades competentes que forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- c) Las entidades de fiscalización ambiental nacional regional o local



Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y protestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la política nacional del ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.



Que, de conformidad con el artículo 7° de la ley n° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; siendo una de ellas la municipalidad distrital de Characato, como parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental y sujeta su actuación a las normas de la presente ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD, se aprobó la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD - Directiva para la formulación, ejecución y evolución del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA en materia de formulación, ejecución y evaluación de su respectivo PLANEFA, estableciéndose como obligación de cada EFA, formular anualmente su PLANEFA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Directiva, así como lo establecido en la política nacional del ambiente, Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas vigentes, se establece como objetivo general el fortalecer la fiscalización de la gestión ambiental

